

28 de septiembre de 1959, que le denegó la reclamación en concepto de daños y perjuicios, de tres millones seiscientas ochenta y un mil ciento veintiocho pesetas, como consecuencia de inutilizarse ciento sesenta y siete mil doscientos noventa y cuatro kilos de pescado en conserva, que, para cumplimiento de un contrato de suministro hubo de reponer el demandante, sin que haya lugar a imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 353).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Servicios de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Premios José Ibáñez Martín y Romualdo de Toledo y Robles», instituida en Madrid, exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por don Romualdo de Toledo y Robles, como Vicepresidente en funciones de Presidente de la Fundación benéfico-docente «Premios José Ibáñez Martín y Romualdo de Toledo y Robles», solicitando para la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, tras gestiones e iniciativas diversas, se instauraron y dotaron los premios que dan nombre a la Fundación en virtud de acta extendida en Madrid a 26 de julio de 1946, y que tienen por objeto, el denominado «José Ibáñez Martín», recompensar la mejor obra literaria de pedagogía original, inédita o publicada durante los cinco años anteriores a la adjudicación del premio, y el llamado «Romualdo de Toledo» premiar el mejor grupo escolar o escuela graduada que soliciten tomar parte en el concurso que se anunciará al efecto, y ambos con las demás condiciones especiales que no son de interés para los efectos de este acuerdo;

Resultando que la referida Fundación ha sido clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1949, confundiéndose su gestión al Patronato designado por los fundadores, el cual queda obligado a rendir cuentas a dicho Ministerio y con obligación de invertir los títulos de la Deuda que forman el capital funcional en una inscripción intransferible de la misma a nombre de la Fundación;

Resultando que los títulos a que se refiere la Orden ministerial de clasificación son, según resulta de la misma y de certificación expedida por el Secretario de dicha Fundación once de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1944, con el siguiente detalle: cinco títulos serie C, números 18.035 a 18.039, de 10.000 pesetas nominales cada uno; cuatro títulos serie D, números 11.066 a 11.063, de 25.000 pesetas nominales cada uno, y dos títulos serie E, números 10.482 a 10.483, de 50.000 pesetas nominales cada uno, todos ellos depositados en el Banco de España;

Considerando que según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1953, la exención en determinados casos (entre los que se encuentra el presente, como comprendido en el apartado E) del artículo 70 de la misma Ley se declarará a solicitud de parte por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, entre las cuales el artículo 277, párrafo cuarto del Reglamento de 15 de enero de 1959, atribuye al Director general de lo Contencioso del Estado la delegación del Ministro para resolver los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia en la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E, de la Ley

y 276, letra E) de su Reglamento, están exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en el se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas, así como los que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud, y formen la duración de las Fundaciones;

Considerando que la Fundación denominada «Premios José Ibáñez Martín y Romualdo de Toledo y Robles» ha sido clasificada como de beneficencia docente con carácter particular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1949, reseñada en el resultado segundo de este acuerdo;

Considerando que los bienes reseñados en el resultado tercero están directamente adscritos a la realización del fin fundacional por propiedad de la Fundación y estar depositados a su nombre en la Entidad bancaria,

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que son propiedad de la Fundación «Premios José Ibáñez Martín y Romualdo de Toledo y Robles», en tanto en cuanto los referidos bienes o sus rentas se empleen directamente en cumplir el fin benéfico-docente de la Fundación, y quedando además subordinada la efectividad de este acuerdo al cumplimiento de los requisitos que se indican en su considerando cuarto.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.—El Director general José María Zaobla y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Asociación «Caridad Vegadense» la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por doña Concepción Ontañón de Alonso, como Presidenta de la Asociación de Señoras «Caridad Vegadense», en solicitud de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que la «Asociación de Caridad Vegadense», constituida en 1910, aprobó sus Estatutos en 13 de mayo de 1921, presentándolos en el Gobierno Civil de Oviedo, a los efectos de la Ley de Asociaciones, en 2 de junio del mismo año, teniendo por objeto de carácter general el efectuar de caridad en favor de los necesitados de la Parroquia—artículo 3º de los Estatutos de la Asociación, y en especial según el Reglamento del Hospital-Asilo y Casa-Escuela de Niños de Vegadeo, presentado en el Gobierno Civil de Oviedo, de 11 de mayo de 1929—, el asilo de ancianos y enfermos y la instrucción de niños pobres;

Resultando que, en atención a estos fines, la mencionada Institución «Caridad Vegadense» fué clasificada como benéfico-particular de carácter mixto por Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de enero de 1946 (de la que se acompaña testimonio notarial), designándose en dicha Orden, el Patronato, disponiéndose que se proceda a convertir en láminas intransferibles a nombre de la Fundación los títulos y valores que hoy constituyen el capital de la misma, y la obligación a cargo del Patronato de formar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención son los siguientes: 1º Dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la «Asociación de Caridad Vegadense», números 6.876 y 6.877, por un valor nominal cada una de 51.000 pesetas y 160.000 pesetas, respectivamente, depositadas en el Banco de España de Oviedo, según resguardo número 4.017, de 5 de diciembre de 1956. 2º Siete mil pesetas nominales en tres títulos de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, uno de la serie serie B, número 58.663, y dos de la serie A, números 335.664 y 505.910, según resguardos número 131.040, de fecha 26 de julio de 1957, y el número 153.357 de fecha 30 de mayo de 1960, cancelado el 11 de octubre de 1960 para el canje de los títulos en láminas de inscripciones nominativas; se encuentra en trámite en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a través de la Delegación de Hacienda de Oviedo. 3º Seis mil quinientos pesetas nominales en 13 títulos cédulas del Banco de Crédito Local de España al 4 por 100, con lotes, emisión de 1933, uno de la serie A, número 96.336, y doce emisión 1942, serie A, números 11.811 y 15.162.93, según resguardos números 1.105 y 2.799 del Banco Español de Crédito de Vegadeo, de 1 de mayo de 1959 y 9 de septiembre del mismo año. 4º Treinta y dos mil pesetas nominales en una inscripción nominativa, número 6.981, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1951, según resguardo número 1.857 del Banco Español de Crédito de Vegadeo, de fecha 25 de agosto